

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). -

PROCESO: 2020-496

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**. . en contra de **LUZ ELENA CABRERA LAMAS** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #5700000234073

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor Capital de la Cuota en Pesos
1	9 de septiembre de 2019	136,3439	\$ 37.613,61
2	9 de octubre de 2019	137,5038	\$ 37.933,60
3	9 de noviembre de 2019	138,6735	\$ 38.256,29
4	9 de diciembre de 2019	139,8531	\$ 38.581,71
5	9 de enero de 2020	141,0429	\$ 38.909,94
6	9 de febrero de 2020	142,2427	\$ 39.240,93
7	9 de marzo de 2020	143,4528	\$ 39.574,77
8	9 de abril de 2020	144,6732	\$ 39.911,44
9	9 de mayo de 2020	145,9039	\$ 40.250,96
10	9 de junio de 2020	147,1452	\$ 40.593,40
11	9 de julio de 2020	148,3970	\$ 40.938,74
12	TOTAL	1565,2320	\$ 431.805,40

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor Interés de Plazo
1	9 de septiembre de 2019	\$ 340.185,16
2	9 de octubre de 2019	\$ 517.576,83
3	9 de noviembre de 2019	\$ 517.254,70
4	9 de diciembre de 2019	\$ 516.929,39
5	9 de enero de 2020	\$ 516.601,18
6	9 de febrero de 2020	\$ 516.270,19
7	9 de marzo de 2020	\$ 515.936,44
8	9 de abril de 2020	\$ 515.599,71
9	9 de mayo de 2020	\$ 515.260,16
10	9 de junio de 2020	\$ 514.917,75
11	9 de julio de 2020	\$ 480.131,83
12	TOTAL	\$ 5.466.663,34

Por 219706.08412921501 UNIDADES DE VALOR REAL (UVR) la suma de sesenta millones seiscientos diez mil novecientos noventa y ocho pesos con cuarenta y nueve centavos (\$60.610.998.49) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal y art 8 del decreto 806 del 2020, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **KELLY JOHANA ALMEYDA QUINERO**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

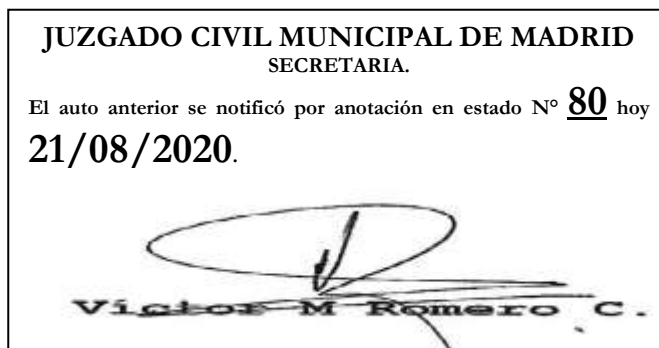
Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido. -*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7099782679181530356d219ae7349d66a625483f96aeb7cea89696d8175f7ae9
Documento generado en 20/08/2020 08:28:59 p.m.